



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

Planeta Rica. Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Divorcio contencioso – Julieta Inés Oviedo Acosta, contra Joimer Rodríguez Agron. Radicado No. 235553184001202200012-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver respecto de la solicitud de levantamiento de la orden de descuentos realizada por el demandado dentro de la presente actuación.

Tenemos que por concepto de cuota alimentaria de los beneficiarios Jiseth Inés y Jhin Anderson Rodríguez se le vienen realizando al demandado y obligado alimentario Joimer Rodríguez Agron, descuentos por el 25% de la pensión que devenga como retirado de la Policía Nacional, de acuerdo a lo ordenado la sentencia de divorcio de fecha 15 de abril de 2015.

El demandado Joimer Rodríguez Agron allega vía correo electrónico y en físico acta de conciliación celebrada ante el centro de conciliación del consultorio jurídico de la facultad de derecho de La Pontificia Universidad Javeriana de Cali de fecha 29 de abril del cursante, celebrado entre este y sus hijos Jiseth Inés y Jhin Anderson Rodríguez.

Se incorporará la mencionada acta al expediente para el conocimiento de los interesados y se le dará el valor que en derecho corresponde toda vez que la mencionada acta de conciliación corresponde a la voluntad del obligado alimentario y los beneficiarios.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto por las partes y de conformidad con el artículo 66 de la ley 446 de 1998, se acogerá por el despacho lo acordado por las partes en el acuerdo conciliatorio antes citado y se ordenará que se suspendan los descuentos ordenados respecto de la pensión del señor Joimer Rodríguez Agron por concepto de cuota alimentaria fijada dentro del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado dispone:

1. Incorporar al expediente el acta de conciliación celebrada ante el centro de conciliación del consultorio jurídico de la facultad de derecho de La Pontificia Universidad Javeriana de Cali de fecha 29 de abril del cursante entre el señor Joimer Rodríguez Agron y los beneficiarios de los alimentos sus hijos Jiseth Inés y Jhin Anderson Rodríguez.
2. Ordenar la suspensión de los descuentos ordenados dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**STELLA MARÍA AYAZO PERNETH  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Stella Maria Ayazo Perneth  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b4517ffb21323845447cd394ffcb2c41da26da13e487a984538e53a783a13e**

Documento generado en 14/06/2022 03:30:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Fijación de alimentos – Investigación de la paternidad. – Mayelis De Jesús Avilés Sotelo, contra Levis de Jesús Verbel Lucas. Rad. 2355531840012012-00206-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, como quiera que se informa que dentro del presente proceso efectivamente se encuentra vigente una orden de descuentos por concepto de cuota alimentaria a cargo del señor Levis de Jesús Verbel Lucas en favor de la demandante Mayely De Jesús Avilés Sotelo quien actúa en representación de la NNA María José verbel Avilés (beneficiaria de los alimentos).

Se autorizará dar respuesta a la Caja de Retiro De Las Fuerzas Militares CREMIL en tal sentido.

Por ser admisible lo solicitado, se ordenará comunicar al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL, toda la información concerniente a la cuota de alimentos decretada en el presente proceso, en la forma en que viene fijada y ordenada en el proceso.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado dispone:

Comuníquese al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL, la información solicitada, concretamente sobre la cuota de alimentos que viene fijada y ordenada en autos. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**STELLA MARÌA AYAZO PERNETH  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Stella Maria Ayazo Perneth  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Planeta Rica - Cordoba**

Código de verificación: **0b0fc7c284a40a693706f5a0f5af1232b37ab3e4fb0b6e157c62fa530255c78f**

Documento generado en 14/06/2022 03:29:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA**

catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Impugnación de Paternidad – Carlos Alberto López Pérez, contra Luz Daris Pérez Galindo. Radicado No. 23 555 31 84 001 2022 00065 00.

Procede el Despacho a calificar la demanda de la referencia y revisado el pliego impetrado, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G. del P., para admitirla, veamos porque:

Primero: No se indicó el domicilio del señor Carlos Alberto López Pérez y de la señora Luz Daris Pérez Galindo, como tampoco el de los NNA JJLP y JALP, datos que se requieren a efectos de establecer la competencia de este juzgado.

Segundo: No se determinaron debidamente los hechos narrados, porque en el numeral 2º de forma contradictoria a la acción emprendida se afirma que los NNA involucrados en este asunto si fueron procreados por el demandante. Adicionalmente, en el numeral 5º se alude a una citación de carácter judicial sin explicar a qué se está haciendo referencia.

Tercero: No se expresaron cuáles son las pretensiones que se aspira salgan adelante y mucho menos sus Fundamentos de Derecho, pues, en el libelo no se incorporó ningún acápite al respecto y tampoco se invocó alguna causal para incoar la demanda.

Cuarto: No se especificó a que ciudad o municipio corresponden las direcciones físicas que se reportaron para surtir las notificaciones del demandante y su apoderada judicial.

Ante tales falencias, resulta pertinente inadmitir la demanda con el objeto de que sea corregida, de lo contrario se procederá con su rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ejusdem y se exhortará a la libelista para que, al momento de enmendar los errores advertidos, integre las correcciones de la demanda y la subsanación en un solo escrito de cara al ejercicio del derecho a la defensa del extremo pasivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado dispone:

Primero: Inadmitir la demanda, para que se subsanen las falencias formales advertidas.

Segundo: En consecuencia, conceder a la libelista un término cinco (05) días para su corrección, su pena de rechazarle la demanda.

Tercero: Exhortar a la abogada demandante para que al momento de enmendar los errores advertidos, integre las correcciones de la demanda y la subsanación en un solo escrito.

Cuarto: Tener a la Abogada Verónica De Jesús González Vergara, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 32.773.872 y portadora de la Tarjeta Profesional # 94.887 del C.S. de la J., como apoderada judicial del señor Carlos Alberto López Pérez, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**STELLA MARÍA AYAZO PERNETH  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Stella Maria Ayazo Perneth  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0442b8157400d158323f430bdb42125c78527ce59cfcf7820143e6f3febffa70**

Documento generado en 14/06/2022 10:44:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**